

**REF: EJECUTIVO SINGULAR 2019-00193-00**

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez, informándole que la aquí ejecutada ANA ISABEL SERPA DE BERRIO, por intermedio de apoderada, presenta escrito en la que propone como excepción de mérito. Así, mismo existen solicitudes allegadas al correo institucional en el que solicita se siga adelante con la ejecución aduciendo que la ejecutante está debidamente notificada, finalmente solicita el secuestro del bien embargado. Sírvase proveer.

29 de octubre de 2020

MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA  
SECRETARIA

RADICACION Nro.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE  
Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la nota de secretaria precedente, y teniendo en cuenta que la aquí ejecutada por intermedio de apoderado, presenta escrito en la que propone excepción de mérito, este despacho advierte que si bien es cierto la aquí ejecutada no lo expreso, la excepción propuesta es la llamada – Inexigibilidad de la obligación- por estar sometida a una condición, y, como quiera que se encuentra dentro del término que establece el artículo 443 del Código General del Proceso, este juzgado procederá a dar cumplimiento a lo normado en el numeral primero; esto es, correrle el traslado respectivo a la parte ejecutante. Por lo anterior no se accederá a lo solicitado por la parte ejecutada en el sentido de que no se seguirá adelante con la ejecución.

Por otro lado solicita la aquí ejecutante se ordene el secuestro del bien inmueble embargado, y como quiera que se allego certificado de la Oficina del Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo informado que se inscribió el mismo, el que fue ordenado dentro de este proceso sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 340-47553 y 340-93445 de propiedad de la demandada ANA ISABEL SERPA DE BERRIO, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Art. 601 del CGP, se ordenará el secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisionara al Alcalde Municipal de San Onofre, con fundamento en el Art. 38 del CGP, que a su tenor enseña:

*“La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.*

*Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.*

*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas **podrá comisionarse a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*

*(..)”*

Es de resaltar, que los alcaldes como autoridades de policía tienen el deber legal de brindar colaboración a la administración de justicia, tal y como lo ordena el numeral 8 del Art. 10 e la ley 1801 de 2016.

Al respecto indico la Corte Constitucional en sentencia C-733 de 2000:

*"Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material; precisamente, los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de San Onofre,

**RESUELVE:**

1.- Niéguese la solicitud de seguir adelante con la ejecución, presentada por la parte demandante, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

2.- Dese traslado a la ejecutante, de la excepciones de mérito, presentada por la aquí ejecutada FLOR MARINA RUIZ BEDOYA, por intermedio de apoderada, llamada INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3.- Practicar el secuestro de la cuota parte de los bienes inmuebles embargados dentro del presente proceso identificados con matrículas inmobiliarias No. Nros. 340-47553 y 340-93445 de propiedad de la demandada ANA ISABEL SERPA DE BERRIO, ubicado en esta municipalidad.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso al Alcalde Municipal, a quien se le confieren las facultades del comitente, incluida la de subcomisionar.

Nombre para esta diligencia y de la Lista de Auxiliares de la Justicia a GONZALEZ GONZALEZ JOSE JOAQUIN, quien puede ser ubicado en la Carrera 10B No. 25ª-04 Barrio las Colinas de Sincelejo, Sucre y Cel. 300-6700344-3006700327 o al e-mail: [josejoaquingonzalez12@gmail.com](mailto:josejoaquingonzalez12@gmail.com) comuníquesele la designación con las advertencias establecidas en el art. 49 del C.G.P.

2.- Téngase a la doctora ROSA ELENA AVILA ZARZA, identificada con la C.C. Nro. 64.525.017 y T.P. # 185.755 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora ANA ISABEL SERPA DE BERRIO, en los términos y fines del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA  
JUEZ**